República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00364 DE 2023

(26 Abril 2023)

Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A. como Almacenador a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mamonal, ubicada en Mamonal Km 9 vía Mamonal, Cartagena - Bolívar

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

> ***“Planta de Abastecimiento****: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.*
>
> ***Almacenador****: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, en los términos de los Artículos 2.2.1.1.2.2.3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.82 del presente Decreto.”*

Que el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2,3.101 del Decreto 1073 de 2015 establece que el almacenador deberá acogerse a las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.1 y artículos 2.2.1.1.2.3.41 y siguientes del citado Decreto, hasta tanto no se expidan los reglamentos técnicos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A. como Almacenador a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mamonal, ubicada en Mamonal Km 9 vía Mamonal, Cartagena - Bolívar"

Que mediante radicado 1-2023-002033 del 19 de enero de 2023, la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.554-8, solicitó la autorización como ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mamonal, ubicada en Mamonal Km 9 vía Mamonal, Cartagena - Bolívar, adjuntando la siguiente información:

ALMACENADOR – PLANTA CONJUNTA MAMONAL	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.81y 2.2.1.1.2.2.3.100	**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA**
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso.	1. Estatutos Sociales de Primax Colombia S.A. y Estatutos Sociales de Organización Terpel S.A. 2. Certificación de participación accionaria de la sociedad PRIMAX Colombia S.A. del 31 de diciembre de 2022, firmado por el contador y Certificación de Participación accionaria de Organización Terpel S.A. del 20 de septiembre de 2021. 3. Estados de situación financiera y Estados de resultados de la sociedad PRIMAX Colombia S.A. con corte a 31 de diciembre de 2021, y Estados Financieros a 31 de diciembre de 2011 de Organización Terpel.
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Primax Colombia S.A.: Certificado emitido el 27 de diciembre de 2022 por la Cámara de Comercio de Bogotá en el que se evidencia en su objeto social, literal B, el almacenamiento de combustibles. Organización Terpel S.A: Certificado emitido el 02 de enero de 2023 por la Cámara de Comercio de Bogotá en el que se evidencia en su objeto social, numeral 1, el almacenamiento de combustibles. Validado en RUES el 24 de abril de 2023.
3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita.	Certificado de inspección No. DWN-0030-2022, emitido por Dewar S.A.S. Con cumplimiento de los requisitos técnicos de la Resolución 40198 de 2021. Con fecha de emisión el 29 de julio de 2022.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos.	Póliza de responsabilidad civil extracontractual 57490, emitida por Chubb Seguros Colombia S.A., con vigencia desde el 22 de octubre de 2022 hasta el 22 de abril de 2024. Adjuntan soporte de pago de la póliza.

Que adicionalmente la Sociedad PRIMAX Colombia S.A. remitió los porcentajes de propiedad por tanque y actualización de lámina:

% Propiedad Tanque	**Tanque**	**Capacidad Nominal Tanque (Gls)**	**%**	**MAYORISTA**	**TIPO**
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	168	633.864,17	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80%	169	434.001,87	31,03%	Primax	Propio

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza a PRIMAX COLOMBIA S.A. como Almacenador a través de la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mamonal, ubicada en Mamonal Km 9 vía Mamonal, Cartagena - Bolívar"

Terpel)			30,17%	Biomax	Arrendamiento
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	201	965.734,00	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	311	207.803,38	56,81%	Primax	Propio
			4,39%	Biomax	Arrendamiento
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	321	437.599,64	38,17%	Primax	Propio
			23,03%	WFS	Arrendamiento
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	431	219.515,95	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	581	198.169,36	58,02%	Primax	Propio
			1,06%	Biomax	Arrendamiento
			2,12%	Puma	Arrendamiento
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	705	455.374,32	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	710	526.573,44	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	713	504.045,11	19,54%	Primax	Propio
			15,83%	Biomax	Arrendamiento
			25,83%	Puma	Arrendamiento
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	666	87.942,37	48,26%	Primax	Propio
			12,94%	Biomax	Arrendamiento
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	670	128.973,73	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio

(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	261	463.684,54	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	262	471.526,56	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	263	466.120,67	61,20%	Primax	Propio
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	167	623.436,69	50,51%	Primax	Propio
			10,69%	Biomax	Arrendamiento
			38,80%	Terpel	Propio
(61,20% de Primax y 38,80% Terpel)	170	415.244,26	28,83%	Primax	Propio
			32,37%	Puma	Arrendamiento
			38,80%	Terpel	Propio

Que una vez revisada la información presentada por PRIMAX COLOMBIA S.A, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.81 y 2.2.1.1.2.2.3.100 del Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.554-8, como agente ALMACENADOR desde la planta de abastecimiento denominada Planta Conjunta Mamonal, ubicada en Mamonal Km 9 vía Mamonal, Cartagena – Bolívar, con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Tanque	CLDV para los cuales son aptos los tanques	Capacidad (Gls)
167	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	623.437
168	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	633.864
169	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	434.001
170	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	415.244
201	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	965.734
261	*Gasolina Corriente. *Gasolina	463.684

	Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	
262	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	471.526
263	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	466.121
311	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	207.803
321	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	437.600
431	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	219.516
581	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	198.169
666	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	87.942
670	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	128.973
705	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	455.374
710	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	526.573
713	*Gasolina Corriente. *Gasolina Extra. *Bioacem/B2/Diésel. *Jet A1. *Etanol. *B100	504.045
Capacidad Total		7.239.606

Artículo 2. Como agente almacenador PRIMAX COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2 2.3.82 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 00087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la sociedad PRIMAX COLOMBIA S.A. al correo electrónico notificaciones@primax.com.co conforme información que reposa en el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de Abril de 2023.



Felipe González Penagos
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Emma Patricia Jiménez Padilla
Revisó: Luisa Fernanda Paris Jaramillo
Aprobó: Felipe González Penagos